Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 681904089001-2019-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra EDWIN JOBANNY ARDILA TORRALBA, propuesto por JOSE NELSON SUAREZ MUÑOZ, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 16 de Agosto de 2019, dictó auto librando mandamiento de pago por la via ejecutiva de mínima cuantia, en contra de EDWIN JOBANNY ARDILA TORRALBA, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Barbosa, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de JOSE NELSON SUAREZ MUÑOZ, también mayor de edad y residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

"Por las sumas de dinero descrito en las pretensiones de la demanda y las relacionadas en el auto de fecha 16 de agosto de 2019, por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía".

El ejecutado EDWIN JOBANNY ARDILA TORRALBA, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, de fecha 16 de diciembre de 2019, el dia 03 de noviembre de 2020, quién dejó vencer el término, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de la ejecutada EDWIN JOBANNY ARDILA TORRALBA, mayor de edad y con vecindad en este municipio, a favor de JOSE NELSON SUAREZ MUÑOZ, con residencia de Cimitarra, tal y como se decretó en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada EDWIN JOBANNY ARDILA TORRALBA, a pagar las costas del proceso, señálese como agencias en derecho la suma de 427.660.00, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSAA 16 – 10554 DE 2016, numeral 4 literal a) y por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

Escaneado con CamScanner